



114

1.

SELLO TERCERO
AÑO DE 1858

Corresponde

[Handwritten flourish]

Para la República del Paraguay

Como Señor

Vol. : 1363 Sección Civil y Judicial
Nº : 14
Año : 1858

Centurión Pedro Pascual - sobre su expulsión de Capiata.

Foj. : 17

todo quinésano honrado, y con el fin de que se
eclarezca mi honor, ocurro ante V. E. buscando
el remedio a tanto mal que se me origina con di-
cha expulsión, pues que tengo expedición al pie
de dos mil pesos que me deben varios individuos
del partido y el objeto que tuve para establecerme
en Capiata, no fue otro sino el acercarme con el
fin de cobrar mi plata; pero en el día sin levantar
acta ni llevarme ningún proceso sumario,
me veo expulsado del partido, y viéndome muy bicho-
roso esta tierra que quise calzar me el citado juez

114

1.



SELLO TERCERO

AÑO DE 1858

Corresponde

[Handwritten flourish]

Para la Republica del Uruguay

Como Senor

Pedro Pascual Venturini natural de la Republica y
 vecino del partido de Paraguari, ante S. E. repetitivamente digo: que desde el dia veinte y dos de Marzo
 ultimo, fui expulsado por orden recbal del Ciudadano
 juez de paz del partido de Yapiatá, donde permaneci
 con pulperia abierta con patente de Ley, y como
 tubo la causa o motivo que tubo dicho juez para
 haber atropellado los sagrados derechos que enviene
 todo Ciudadano honrado, y con el fin de que se
 esclarezca mi honor, occidido ante S. E. buscando
 el remedio a tanto mal que se me origina con di-
 cha expulsion, pues que tengo expensas al pie
 de dos mil pesos que me deben varios individuos
 del partido y el objeto que tuve para establecerme
 en Yapiatá, no fue otro sino el acercarme con el
 fin de cobrar mi plata; pero en el dia sin levantar
 actu ni leerse ningun proccio sumario,
 me vio expulsado del partido, y ciendome muy bocho-
 no en esta tierra que quise calvarme el citado juez

de paz de quien huyendo de ultimas pro-
videncias que imagine contra mi, cesse mi
puerta por lo mismo que le hire hacer por
medio de un Telador de la misma Capilla,
suplicando me permitiera liquicosa ocho dias
con el fin de aceptar y reconocer mi nego-
cio y desocuparle el partido, pero nada de
esto rauto a calmar un tanto el grande en-
cono que mantiene contra mi el usurado
sueo se par, quien acciame en su dicho no
le fue bastante mi sueo a calmar la
acalorada pasion del sueo se par, nada le
conturo dando al desprecio cualquier perna-
cion que se le haila a este respecto, y como
me es enteramente oneroso el dejar mi
bien tirador con grave perjuicio mio, ven-
go en Suplicar a S. E. se hana permitir
el que pueda permanecer otra vez en la
piata hasta recaudar mi interes que
tengo usurado en el vecindario de dicho
partido. Quiza gracia.

A S. E. Suplico se hana concederme la y espero alcan-
zar de S. E.

Como Senor.

Pedro Pasqual Contreras Amico



SELLO TERCERO
AÑO DE 1858

Abril. 16 de 1858

Y forme el fees de pas de Capitanía,
con la prevención de que el recu-
no será molestado hasta otra
providencia

[Signature]

Francisco Sanchez
Escrib. de Gob.
y Hac.

[Signature]

En diez y nueve del mismo mes y año noti-
fique al recurrente el Decreto Supremo

Pago esta parte que antecede y p.^a los fees le entregue
por reales - Este exped. con dos fojas bajo su consin.^{to}
o que soy fe - Sanchez

[Signature]

[Signature]

Viva

La Republica del Paraguay!

Excmo. Señor.

En puntual cumplimiento del
Supremo Decreto que antecede, con
el debido acatamiento informo á
V. E. que d. Pedro Pascual Centurion
ha desfigurado la verdad del con-
tecimiento ocurrido en el juzgado
de paz de mi cargo. El día quin-
ce de Mayo último por demanda
el vecino Ygnacio Carballo contra
Centurion por haber despreciado
un villete de dos reales. Hice
comparecer al demandado y en re-
sultas á presencia de las partes
el Relator d. Francisco Ygnacio Toral
y d. Jose Maria Lopez que eviden-
tamente estubieron con mijs, man-
de reconocer el villete el qual estaba
entero pero algo fuio de refutar de
los manoseos, y es conguiente or-
dené al demandado lo recibiere con
prevencion de que si habia de
continuar despreciando villetes sa-
liere del partido de mi cargo sin



SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

Lima a 10 de Mayo de 1858

Corresponde

haberle fijado plaza alguna; la contestacion que incontinenti me dio fue que desde luego saldría y se retiró sin haber vuelto despues a hacer las exposiciones e perjuicios que refiere. Alíado de quince dias le hice requerir por medio del Zelador Jara de la Capilla sobre si se habia olvidado de su allanamiento al actus de mi orden y contestó en tuicion que estaba bien: el Zelador no llevó encargo alguno de terminos, y a su vuelta de la comision me informó que Centurion le habia instado me pidiese algun tiempo de plaza para hacer su cobro, y que entonces le contestó vaya V. personalmente a hacer su exposicion. Si Centurion se hubiere acercado a hacer la correspondiente exposicion de ningun modo lo hubiera desatendido pero tampoco le hubiere dispensado la obediencia que cometió en no haber tomado el villete. Despues de haber recibido repetidamente el Supremo Decreto de V. E. indaqué con Carballe si recibí o no el villete depreciado, y me ha asegurado que nunca quizo admitirlo de cuyo dato no me avisó a tiempo Carballe. Este ha sido el unico antecedente que hubo para parar Centurion a la Capital a elevar su renunso ante

Y E, y ve coniguiente es inoportuna la imputacion que me hace de que he manifestado grande encono hacia él por no haber mediado motivo alguno al efecto.

Desde que me recibí v. e. p. los que V. E. le hizo confirmarse han sido continuadas las demandas que sobre cobramos ha puesto ante mi Centurion pretendiendo que yo afligiese a sus in solventes deudores a pronto y efectivos pagos apear de contarle que enteramente carecian de forma al efecto, y lo que es mas abusando de mi bondad en todas las demandas puestas ha tenido el abarramiento de estenderse a dar me delante de los demandados lecciones de modo violento con que debia tratar a sus deudores y con todo eso jamas se alteró mi paciencia contra él, ni le di la menor reprehension. En mi poder existe todavia un apunte simple en doce folios utiles importante en su totalidad quinientos doce pesos seis y medio reales y se muchos deudores, a cuya cuenta le he cobrado con sumo trabajo noventa y ocho pesos un real, que le entrego. Coni todos los deudores afirman contentes que el mismo Centurion aiottumbra abundantes el fiado con liberal franquicia y estimulandoles con la visonera promera de que no les apurará al pago sino que lo harán cuando tengan como,



113

H.

SILLO TERCERO

AÑO DE 1857

Unva paelans 1855.

y les carga bien; cargandoles a' este fin los efectos a' dobles precios del corriente de plaza; se huerde que a' mi entender jamas podran tener termino su demandas a' no ser que hufete a' su deudo y a' algun trabajo personal en la labranza manteniendolos el a' su corta. Juan Ignacio Parra segun dicho apunte adeuda ochenta y cinco pesos por diferentes partidas de dinero por cueros de garras y diez y seis pesos dos y medio reales en geros, y apenas posee una corta labranza para su eucara parada, lo mismo que Carlos Florenchianer noventa y cinco pesos y cinco arrobas de tabaco siendo tan insolvente como el otro y parece que Centurion se ha' propuesto aumentar acreencias en manos inabrazables. Asi ha' sucedido con el padre Juan Pablo Antunes a' quien despues de tiempo y aun amestamiento por reiteradas desobediencias a' la orden de pago le cobré felizmente seuenta pesos, y habiendos entregado a' Centurion este volví a' alargarmelo con manifiesta imprudencia sin acordarse de los entretamientos dilaciones y quejas que mediaron para merecer la cobranza. El propio Centurion puso este hecho a' mi conocimiento

ento con cuya ocasion le adverti que
en caso necesario excusare demandar
ex mero ante mi a un deudor tan
remiso y pobre cargado de familia
ha mas ofiis que el se clarinetero.

El mismo expone que su paten-
te es de pulperia, por que solo vende
aguardiente y licores teniendo el arma-
son vaio y en la distribucion de canti-
dades de deudas resultan expendios y
grados de efectos sin patente alguno
extienda, y sin duda ha sido este un
fraude que cautelosamente ha cometido
bajo el patente de pulperia.

Hacen cuatro años que entro en este
partido y al poco tiempo el Ciudadano
Juez de paz del Departamento de San
Lorenzo del Campo grande Jose Antonio
Zavala por medio de formal acta levan-
tada le obligo a que no puiere sus-
pir en su Jurisdiccion por causa de la
relacion illicita y escandalosa que conser-
baba con una muger soltera de aquel
partido en quien tenia tres proles, y
parece mas probable que este interes
le movio a vivir mas cerca en la plaza,
pues no se sabe de que antes se ha en-
trada hubiere venido con patente de
expendir los dos mil pesos que dice tie-
ne repartidos en poderes. Para no
comprometer la verdad en el presente
informe he practicado indagacion con
varios vecinos y vecinas del hecho de



SLILO TERCERO

AÑO DE 1957

Invia p^a el año 1858

Corresponde

que he efectivamete le expendian genero en la pulperia de Centurion y me han apimado que si, a' pesar de que en el armason no estan a' la vista. Con esta indagacion he adquirido tambien la reciente noticia de que una sobrina mia llamada Rosa Isabel auente en la Villa de Oliva ha bia mercas a' Centurion nueve varas de muclinetta morada y media vara de lino, y el Ciudadano Jefe de este Departamento le compro igualmente algunas varas de muclina para camisa y un corte de chaleco de raso blanco floreado.

Finalmente el encono que inobediamente me atribuye Centurion no puede ser otro que el que el me profera por haber dado orden especial en cumplimients de mis deberes, al mismo Zelador de la Capilla para que retirare en poder de la madre a' una concubina que mantiene conigo en la Capilla, o en defecto viniere la madre a' vivir de auents con ella de modo que fuere responsable de la conducta publica de la hija en lo venidero, y de resultas de esta puita medida no ha desado Centurion de abrigar su personalis reantimiento hacia

mi individuo. E cuanto puedo
informar respetuosamente a V. E. en
obsequio de la verdad y cumplimiento
de lo mandado. Capatza, Abril 30
de 1858.

Exmo. Señor.

Juan Miguel Sayas
F R

Ahucan Mayo 11 de 1858

Hagan saber este informe al recur^{to}

Lopez

Francisco Sanchez
Escrib. ^{no} de Cob. ^{no}
y Hac^{da}

En diez y siete de dicho mes notifiqué
al recurrente el Decreto Supremo que
antecede, haciendole saber en seguida

119



SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

Leva p^a el día 1858

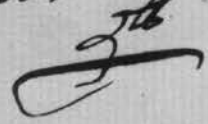


el informe que lo motiva, mediante una
lectura detenida de su tenor: lo oyo, enten-
dio y firmo de que doy fe.

Pagados dos
reales -



Pedro Pascual Contreras
Sanchez





SELLO TERCERO
AÑO DE 1850

Viva la Republica al Paraguayo!

Corresponde

§

Como Señor.

Señor Pascual Cencion natural y vecino del partido de Paraguari y residente en el Sr. Capiata en el expediente del informe que ha dado contra mi el ciudadano Juan de Paz territorial del ante dicho partido de Capiata, a virtud del Supremo Decreto, que J. E. le ha servido dar en un recurso, que elevé al Supremo conocimiento de J. E. sobre la expulsión del partido de mi residencia, que me notificó verbalmente el expresado ciudadano Juan de Paz, ante J. E. con la mayor sumision y respeto, me presento y digo que el Señor Escribano del Supremo Gobierno y Otacienda me ha hecho saber el M. del conocimiento del Supremo Decreto, que J. E. se ha servido proveer en dicho expediente, cuyo tenor es el que sigue = Anuncion Mayo 11 de 1850 =

^{este informe}
Hágase saber, al recurrente, Mas como para
indemnizarme de las imputaciones calumniosas
que me hace dicho Señor juez letrado,
y vindicar mi honor de la suposición
o culpa, que a ellas resultará contra mí,
conviene a mi derecho venir a la vista, a aquel
expediente; en cuya razón suplico suplico
samente a V. M. que se le sirva mandar,
que se me pase en vista bajo de conoci-
miento, y por el término legal para el
fin indicado. Por tanto -

A. J. C. pido, y suplico, que habiendome por pre-
sencia, se sirva proveer, y mandar la
vista que solicito, jurando por Dios q.
no procedo a malicia con lo demás en caso
necesario. Sobre la primera línea: este informe
vale.

Como Señor.

Pedro Pascual Contreras

Aponerón



SELLO TERCERO
AÑO DE 1858

Junio 11 de 1858

Como lo pide.

Lopez

Francisco Sanchez
Escrib. de Gob.
y Hac.^{da}

En catorce del mismo mes notifiqué
al recur.^{to} el Decreto Supremo que

Pago esta parte) anseceda y le pare en vista este suped.
800 reales. Con otros folios bajo su consentimiento, se
que doy fe -

[Signature]

Sanchez

[Signature]

denuncia, que me Cuyo...
sede...
mayor...
y...
el Supremo Decreto, que...
de...
el...
...

ORDEN TRIBUTARIO
AÑO DE 1858



Junio 11 de 1858

Juan Lopez

[Signature]

Juan Lopez
Junio 11 de 1858
[Signature]

En nombre del mismo se notifica
al Sr. Juan Lopez de que se le
ha impuesto un impuesto de
dos reales por cada fanega de
caña que se consume en el
campo de San Mateo.

[Signature]

Juan Lopez
[Signature]



122
9
SELLO SETIMO
AÑO DE 1855

Mezondo
Correio
VIVA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY!

10
Exmo. Señor.

Pedro Pasual Centurion natural y vecino de la República, pide á V. E. que se sirva concederle la licencia necesaria para continuar en el segundo semestre de este año, una tienda de hacienda seca al menudeo en el distrito de

Capiata, con fondo propio

Exmo. Señor.

Pedro Pasual Centurion
Asuncion

101
Setiembre 25 de 1855-



Concesion

Concesion

Loja

Esno. Señor.

Almuerzo

123



SELLO SETIMO
AÑO DE 1856

Viva la Republica del Paraguay!

Propiedad
[Signature]

Señ. Ministro de Hacienda.

*Pedro Pascual Centurion natural de la Republica y ve-
cino del partido de Itapaguasu pide el permiso necesa-
rio para continuar el primer semestre de este año la
venta publica de hacienda seca que con fondo propio
tiene abierta en el partido de Copiata.*

Pedro Pascual Centurion

[Signature]

Amunio Itays 8 de 1856

Concedida

Gonzalez

[Signature]

que sea hecho como el dice, en sus rasgos, etc.
ha la desgracia de la vida de tanto por un acto
continuo de un acto, al desgracia de villanos, que
concederle a tanto. En atribuciones, ha que se sona
en tiempo alguno haberse cometido alguna
causa, o haberse dado un motivo o motivo
el mal lo que para un atribucion tan de un gran
ta, y el padre, en su caso, no me parece que
debe ser un concepto, ni aun en el a un hombre
el mal cometido, el acordar en estas circun-
stancias impropias las atribuciones al supra no
deben ser, y en su consecuencia, el de-
pacto de no ser, y continúan a mi contra
y en su consecuencia, la virtud impropia a una
de, y en su consecuencia, a mi mano en
este supuesto.

En un caso de atribucion que se ha
de particular ha en un caso, que con el
fin de un la honra de la virtud completa
de la virtud, y en su consecuencia, el caso,
de un caso, y en su consecuencia, estando yo en mi
consecuencia de un acto, y en su consecuencia, con
de un caso, y en su consecuencia, y me entiendo en
virtud, de un caso, que se puede ser de un
Casi de la honra con el a compensar y a un
propio, y habiendo sabido y reconocido,
de un caso, y en su consecuencia, con esta virtud
de un caso, y en su consecuencia, y en su consecuencia, en el la su-
de un caso, y en su consecuencia, y en su consecuencia, y en su consecuencia,
de un caso, y en su consecuencia, y en su consecuencia, y en su consecuencia,
de un caso, y en su consecuencia, y en su consecuencia, y en su consecuencia,
de un caso, y en su consecuencia, y en su consecuencia, y en su consecuencia,
de un caso, y en su consecuencia, y en su consecuencia, y en su consecuencia,

SELLO TERCERO

AÑO DE 1858

Viva la República del Paraguay!

Exmo. Señor

Pedro Pascual Contreras, natural y vecino del partido de Paraguari, y residente en el de Capiatá, á la vista del informe, que el ciudadano Juan de Paz de este partido, tergiversando hechos, y suplantando circunstancias, que nunca hubieron ha dado contra mí, ante V. E. con todo mi respeto me presento y digo: que la notoria justificación de V. E. se ha de ser dar el desprecio todo cuanto en el informe me atribuye equivocadamente, y en consecuencia mandar mi restitución á aquella vecindad, á continuar libremente mi negocio, y activar el cobro de la deuda acreencia que tengo en aquel partido: lo cual suplico en mérito de las consideraciones siguientes.

El ciudadano Juan de Paz en el primer acento de su informe dice, que la orden verbal de mi expulsión ha sido condicional, quedando limitado su cumplimiento al hecho, á que yo en lo sucesivo escuse desprecios verbales. Este causal es enteramente falso, como lo es también que aquella orden verbal, ó su cumplimiento haya limitado á dicha condición,

por que siendo como él dice, en mis manos estab
ba la denegacion de su mandamiento por un acto
contrario de mi parte al desprecio de villetes, que
equivocadamente me atribuye, sin que yo jamás
en tiempo alguno hubiese cometido semejante
culpa, o hubiese dado un mérito ó motivo
el mas leve para una atribucion tan denigra-
nte y culpable; en cuyo caso no me parece pru-
dente en mi concepto, ni aun en el de un hombre
el mas incierto, el acordar en estas circun-
stancias importunar las atenciones al Supremo
Gobierno, perturbaba mi tranquilidad, el des-
canso de mi cara, y continuacion de mis cartas
agencias, con una sollicitud impertinente de una
cosa; cuyo remedio dependia de mis manos en
esta hipótesis.

Es tan invidiosa la relacion que sobre
este particular hace en su informe, que con el
fin de tener la honra de satisfacer completa-
mente á V. E., referiré integramente el caso,
el cual es como sigue. Estando yo en mi
casa un dia, se me acercó una criatura como
de ocho á nueve años de edad, y me entregó un
villero, diciéndome que su padre Juan Ignacio
Carrallo, lo envia con él á comprar yerba de mi
pujería; y habiéndole tomado y reconocido,
ni que tenia los caracteres con enteramente
notados é incapaces de percibirse en él la au-
toridad de V. E. el sello, firmas y cantidad
que importaba, á mas de hallarse bastante
propreado de manos en las transacciones,



SELLO TERCERO

AÑO DE 1858

circunstancias todas, que no dexaron de influirame la sospecha de ser falsificado, y me sugirieron el convencimiento, de que en el caso seria bueno y acertado que pasase por el conocimiento del Señor juez, á cuyos impulsos lo devolvi al muchacho conductor, diciéndole que llevase otra vez á su padre, y le dijere de mi parte que fuese con él al Señor juez, y que presentándole le preguntara si era aquel billete de recibo corriente; y que si el reconocimiento judicial resultase por la afirmativa, me lo devolviese para recibirlo. Este acontecimiento sucedió felizmente en presencia de Don Américo Nietas, vecino del mismo partido, que casualmente se halló presente, y vió, oyó, y presenció todo, y por lo mismo me remito á su verdad por su honradad, y conocida buena comportacion, apezar de sea quiza menor de veinte y cinco años.

Al siguiente dia que fue un Domingo, me hizo aparecer por conductor el relador Don Francisco Ignacio Tasa, para presentarme ante el, el Lunes siguiente, habiéndolo verificado, y estando tambien presente el dueño del billete, y sin entorber este la demanda contra mí en mi presencia, ni oír mi contestacion á ella, ni otra figura alguna de juriso, sacó el mismo ciudadano juez el referido billete, y lo hizo reconocer con el mismo relador y Don José María Lopez, que á la sazón se hallaban presentes. y en resultas tomaron

dolo otra vez a manos del último lo devolví
de su dueño. Y como de estos antecedentes,
hubiere inferido yo, a que pudiese haber sido
demandado por aquel billete, y de que para
este fin fui mi llamamiento, me dirigí al señor
Juez, y le dije: que si yo hubiese sido deman-
dado por aquel billete acusándome de su-
despucio, la demanda era ciertamente insus-
ta; por que yo nunca lo despucie, y dejé
únicamente su acibo por las razones asen-
ta indicadas a la resolución del ciudadano
Juez, como le había mandado indicar
al dueño, por conducto del mismo mu-
shacho conductor, temeriéndome sobre esta
verdad a la citación del referido Tomi-
cero Pizarro, que le había hallado presen-
te. Desoyendo que el objeto de mi llama-
miento estaba ya concluido, le indiqué
con rabanidad mi retirada, y entonces
me mandó que me suspendiera, y entonces
fue cuando me notificó verbalmente que
desara el partido, a la que sin replicarle cosa
alguna, le contesté que lo desaría. Hasta
aquí lo sucedió.

Por tanto lo relacionado, sea V.E.
que en el asunto no hubo demanda, con-
testación por mi parte, y que de consigui-
ente no hubo juicio, ni Sentencia, y mu-
cho menos que se me hubiere entregado
tal billete, que en su informe tiene
la satisfacción de decir que mandó

SILLO TERCERO

AÑO DE 1838

Se me entregan; y que todo lo demas que trae en su informe relativo a este punto es falso y falsísimo, asi como lo es tambien, que la referida orden de mi expulsion, haya limitado su cumplimiento al inreca, y nunca probable desprecio que yo haya hecho en tiempo alguno del billete de dos reales que expresa, ni otro de menor o mayor cantidad en cualquier estado que estubiese, refiriendo a V. E. en comprobacion de esta verdad, lo que antes del presente acontecimiento le habia insinuado confidencialmente, sobre villeros por lo que sigue. Ve el Señor juez, la mucha delicadere que hay para el percibo y circulacion de billetes por hallarse maltratados, y con varias toturas que tienen algunos, principalmente los menudos. Seria bueno y justo que V. E. se viera mandarnos generalmente, que nadie osase repudiar villero alguno de la clase referida, e impedir su circulacion; pues que acucosa de estas delicaderezas sucede muchas veces, que mandado uno a la plaza con uno de estos a buscar la necesidad, y se le vuelven sin ocuparlo, que este percipio se ocasionaria muy bien con el mandamiento general indicado.

Supuesta la verdad de esta sincera indicacion bien intencionada, y tendente a la libre circulacion de los billetes: se me en mí una inconsecuencia inenarrable, y digna de algun castigo el despreciarlo yo, despues de haber sido el contrario opinion, y despues tambien de haber persuadido al Se-

nor juez, un mandamiento general para este saludable efecto de precaucion del perjuicio mencionado.

Tal ha sido, Exmo. Señor, la equívocacion que ha padecido el ciudadano juez de paz en este punto, que me atrebo á decir, que jamas me probaba nada de lo que él me atribuye, y que lejos de esto le probare yo hasta la evidencia mi raxon y justicia, sin desviarme un ápice de todo lo que llevo relacionado, y ha sucedido en el asunto, haciendo presente á mayor abundamiento á la alta consideracion de V. E. lo inexcusable de aquel juez en su mandamiento de mi expulsion, pues contra ella, ni para minorarla si quiera han bastado interposiciones supplicatorias: pues á mas de la que el refiere en su informe, habiéndole hecho yo por el relador citado por él, la hice tambien por conducto de J. J. Sagano del cura del partido, ciudadano Juan Manuel Adorno, que desgraciadamente no tuvo efecto: lo que prueba eficazmente á que él, en su informe afirma equívocamente, que á habiéndole yo insinuado mis circunstancias, sin duda se hubiera prestado á mi exigencia.

Quando á vindicarme de la imputacion que me hace, sobre haber mandado retirar á una concubina que tomaba conmigo, y el acontecimiento en San Lorenzo con el ciudadano juez de paz territorial, hoy juez de lo Civil en 1^a instancia en esta Capital, sobre el extrañamiento del partido de mi cargo por las causas que refiere. A lo primero digo: que así mismo afirma equívocamente



Sello Tercero

AÑO DE 1858

cadamente, que yo haya mantenido concubina conmigo en ningún tiempo, cuando lo contrario es pública y notorio en el partido, como protesto probable. El Señor Juez, sin duda en esta parte ha querido cubrirse con el manto de mi deshonra, y cubrir con el los escandalosos crímenes de sensualidad que está cometiendo, y ofendiendo, con ellos la fama moral tan recomendada y encargada por V. E. procediendo en ellos sin respeto, ni miramiento de la autoridad que ejerce, dudar, ni temor de las tentativas que puede traerle su desatreglada composición. En orden al otro punto digo: a V. E. humildemente, que son autos y minutas, que el que se recoga a mera ajena, para completar con ellos la esplendor de la huya.

La lista de deudas que le di, há un año poco mas ó menos, con el fin de que me cobrase, han contratado conmigo las deudas ahora dos, tres, y cuatro años, y en tiempos que mantenía tienda e hacienda fosa, baxo la correspondiente patente de Ley, como son las ultimas que en dos fosas iñter a comparó repetuoramente a V. E., y no baxo la patente de pulperia como él afirma, que pienso me ha dicho por esta razon, por fraudulentos los fiados que hice y comtan de la referida lista, y con esta atribucion, dame por incurso en la pena que la Ley establece contra los -

que tienen casa abierta sin la correspondiente
patente de Ley.

Yo, Exmo. Señor, habiendo distribui-
do casi el todo de mi corto capital la contradi-
cion que se observa en su relacion, en que tan pron-
to afirma, que he brindado efectos al fiado á
precios dobles del corriente de plaza, y luego en-
dolor con la esperanza de pagarme cuando tu-
bieren como pagarme. Y tan pronto recibiese
cantidades que di en dinero efectivo, como con-
ta de su mismo informe.

Me es forzoso, Exmo. Señor, conser-
var las graves atenciones de V. E. con lagas relaciones,
pero como caso que estas conducen á mi inden-
nizacion de los culmenes que el ciudadano puez
me imputa: caso de cabalgante inexcusable á
cuyo respeto suplico á V. E. se liara dispen-
sarme y oírme. Et un hombre al poco tiempo
de su ingreso en el empleo de que goza, me halla
que, movido del celo que siempre he tenido so-
bre el cumplimiento de las disposiciones de V. E.
se denunció: que Dr. Policarpo Medina,
mantenia en la Capilla casa abierta de pul-
peria sin la patente de Ley. Viendo yo que
mi denuncia la habia dado al silencio,
la repetí por segunda vez á mi persuasio-
nes Elias Fiquelme, y por tercera y última
vez la repetí yo mismo, y en ambas ocasio-
nes tuvo igual resultado. En estas circuns-
tancias creo verosimil, que considerán-



LIBRO TERCERO

AÑO DE 1606

dose por delincuente por la omision en tomar las pro-
 videncias que conuenian en el caso, le persuadió tam-
 bien a que yo podía ser el bagano para llegar ha-
 oidos a V. E. la tolerancia de aquella infraccion de
 la Ley, y creyó sin duda que mi espulsion sería el
 unico y mas acertado medio, para eradicar de la
 responsabilidad en que se hallaba y se pultaba en el
 obrido, y que a este efecto fragué espulsarme del par-
 tido, sin causa ni motivo, como lo hizo, y me caimi-
 nó ante V. E. con las imputaciones que resultan
 de su informe contra mi, queriendo hacerse acue-
 dor de un breve escarnimiento. Todo aqui es el enco-
 no que abriga contra mi. Omito, Exmo. Señor,
 enarrar otros motivos que debieron haber dado
 lugar para un encono y desafecto, por excusas te-
 licaciones que importunaban las graves atenciones
 de V. E. y las remeto a otra oportunidad, o a la
 suprema deliberacion de V. E. asegurando la ver-
 dad de ellas en caso necesario.

Entre Ser, Exmo. Señor, los motivos que
 dieron lugar a mi espulsion, y a todo lo que resulta
 contra mi de informe que ha dado el citado ciuda-
 dano juez de paz, sin respeto a la suprema Autori-
 dad de V. E. ni a la integridad que debia obrar en
 ella, y por tanto las reputa por calumiosa impu-
 tacion, mientras no me pruebe, y justifique en
 bastante forma, todo lo que afirma en fiados, como.

comtan selas liras de deudores, que he repartido res-
pectivamente en crecidas cantidades, a los tres ciu-
dadanos jueces de todo el partido de Capiatá, para
el cobro de ellos, no me ha quedado ya fondo para
sostener mi tienda de hacienda leca, así ya desde
el año 1897, incluíre de costas patente para
este giro, encajonando de consiguiente el resto de
unos pocos efectos que me quedaron, y solicité y
obtuve únicamente desde entonces patente para
pulsarla en aquel partido, con el fin de mante-
nerme y procurar el cobro de mis intereses expan-
cidos en aquella vecindad, sin mantener en mi
casa aun un tanto amazon.

Las rentas que me atribuye el ciudadano
no fuer, bajo el fraudulento pretexto de haberlas
hecho con la patente de pulperia, son efectivas,
pero nunca verificadas en la conformidad que
espera, pues habiendo sabido una hermana del
propio ciudadano juez, que tenía lo guardado
en un baul el poco resto de los efectos, de que hago
referencia arriba, me hizo proponer por conduc-
to de una criada la compra de un corte de pollea
de muretineta, y para prestarle a la propuesta,
saqué del baul y le mandé con la misma criada,
cuyo valor me remitió seguidamente con la
misma. Lo propio ha sucedido con el ciuda-
dano Jefe del partido, en las rentas que le hice,
y me acusa el ciudadano juez, las cuales á mas
de la tribuicidad, nunca creí que se caractera-
ren por fraudulentas y clandestinas, al con-



129
SELO TERCERO

AÑO DE 1839

cepto de que ambas autoridades habian constantemente que tenia guardado en mi baul aquel poco resto de efectos, por cuya razon, caso que si en ellas delinquiran debieron ambos compradores delinquir en la misma pena, por que la verificacion advertidos, y con pleno conocimiento y consentimiento; desando al alto y prudente juicio de V. E., la calificacion de todo lo demas que refiere en su informe, sobre el modo y conformidad en que hice aquellos fiados, y la ejecutiva exigencia por mi parte al cobro de ellos, y relativas providencias.

Ello seria cierto en el caso, si por parte del Señor juez hubiera habido energia: el visto que no hubo; pues en el lapso de un año poco mas ó menos la lista de mis acreencias, importante la cantidad de quinientos ~~de~~ pesos ses y medio reales, solo pudo cobrarle la módica cantidad de veinte pesos poco mas ó menos, y no la que él expresa en su informe: de que el visto con evidencia que no hubo tal exigencia ejecutiva y aflictiva por mi parte contra mis deudores pobres, sino es en la conformidad que expresa, siendo al mismo tiempo muy notable su precitado informe, que caso por lo mismo disconforme al hecho de la realidad. Por tanto

A.V.E. pido, y suplico que habiéndome por presentado
y por evacuada la vista, se sirva proveer y
mandar en fuerza de todo lo espuesto, como soli-
cito en el Exordio de este escrito, y juro por
Dios que no procedo de malicia con todo lo
demás en Dios necesario.

Como Señor.

Pedro Pascual Contreras

Amancaes Julio 27 de 1858

Recurrió y casó el recurrente con pare de Policía
de contrabando de azúcar que dice tener pendiente
en el puerto de Amancaes.

Lopez

Francisco Lopez
Escrib. de Gob.
y Hac.

En diez y seis de Agosto del mismo año
compareció en mi oficio el recurrente
con la exponición a que no lo había

130

17



SELLO TERCERO
AÑO DE 1858

hecho por haber estado enfermo, y le notifique el
Decreto Supremo antecedi^{te}, quedo enterado y
en constancia firmo, de que doy fe.

Pagados en
tres reales.

Pedro Torreal Contreras

Sanchez

En el mismo dia hice saber al Señor Jefe de Po-
licia el Decreto Supremo antecedi^{te}, dandole
un tanto de su tenor, y firmo, de que doy fe.

Juan Antonio Masegosa

Sanchez

[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely in cursive. The text is mostly obscured by the dark, grainy texture of the scan and numerous dark spots and smudges. Some faint, large characters, possibly 'S' or 'P', are visible in the middle and lower sections of the page.]